

**Resolución de 25 de septiembre de 2002, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, por la que se revuelve el concurso para la adjudicación de la Administración de Loterías número 8 de Huesca, convocado por Resolución de este Patronato del día 27 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), en cumplimiento de la Sentencia de 16 de noviembre de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.**

La Sentencia de 16 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, estimó parcialmente el recurso presentado por doña Begoña Riba del Valle, ordenando retrotraer las actuaciones administrativas respecto al concurso público para la adjudicación de la Administración de Loterías número 8 de Huesca, convocado por Resolución del Patronato de Loterías, de fecha 27 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Concluido dicho procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, y en la base 6 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria de este concurso («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1997), y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Orden Ministerial de 17 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25), este Patronato de Loterías acuerda:

Artículo único.—Se adjudica a doña Begoña Riba del Valle, una vez celebrado el concurso público para su provisión, la Administración de Loterías número 8 de Huesca, en el local 28 del centro comercial «Coso Real».

El nombramiento correspondiente se formalizará por esta Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, 27 de septiembre de 2002.—El Director general, Presidente del Patronato, José Miguel Martínez Martínez.—43.609.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta sobre otorgamiento de transferencia de concesión administrativa.**

De acuerdo con las facultades que la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97, de 26 de diciembre, otorga al Consejo de Administración en su artículo 40.5.ñ, esta Autoridad Portuaria autorizó previamente con fecha 7 de marzo de 2002 la transferencia de la concesión administrativa identificada con el número 0.1. y cuya titularidad ostentaba la sociedad «Hermanos Mendoza, S. A.», a favor de la sociedad «Molina Genco, S. A.», para ejercer la actividad de almacenamiento de materiales de construcción, elevando la Presidencia la citada Resolución a definitiva con fecha 16 de septiembre de 2002.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 18 de septiembre de 2002.—El Presidente, José Francisco Torrado López.—43.345.

**Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre Notificación de actos administrativos.**

Se comunica a los interesados indicados en la relación final: Notificación de Resolución Definitiva de Reparación Urgente de Daños a la Carretera,

a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999 que la modifica («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid que la publicación íntegra de la Resolución de Liquidación Definitiva lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Contra dicha Resolución de Liquidación Definitiva, que es firme en vía administrativa, cabe interponer ante este Servicio recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la presente publicación, o bien, directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, sin que se pueda interponer este segundo recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículos 116 y 117 de la ley en su redacción dada por la ley 4/1999), teniendo a su disposición el expediente de referencia dentro del citado plazo, en la Demarcación de Carreteras de Madrid, calle José Valcárcel, número 11, 28027 Madrid.

Relación de sujetos notificados:

Don José Gabriel Maestre Paya. Expediente: 00016/2002.

Don Mustapha el Kadi. Expediente: 00032/2002. «Hoky Tonk, Sociedad Limitada». Expediente: 00081/2002.

Doña Agustina Fernández Fernández. Expediente: 00088/2002.

Doña María del Carmen Enrique Caballero. Expediente: 00107/2002.

Don Domingo Hinojosa García. Expediente: 00130/2002.

«Omega Urbatrans, Sociedad Limitada». Expediente: 00191/2002.

Don Pedro Abajo Cañete. Expediente: 00217/2002.

«Ambumed, Sociedad Limitada». Expediente: 00249/2002.

Doña Nuria Aguirre Sánchez. Expediente: 00251/2002.

Doña Esther Benavides Sabone. Expediente: 00264/2002.

Don Alberto Prol Cadierno. Expediente: 00267/2002.

Don Alfonso Jesús Rodríguez Lara. Expediente: 00288/2002.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Jefe de Servicio de Conservación y Explotación, Juan Jiménez Ogallar.—43.411.

**Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 3452/00.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 4 de julio de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 3452/00:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Hernández González en representación de «Viajes por Carretera, S. A.» (VIACAR), para impugnar la resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 12 de junio de 2000, que le sancionaba

con multa de 100.000 pesetas (601,01 euros), por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 141.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (expediente IC 1205/2000).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la citada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y, como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora impugnada.

Tercero.—Contra la expresa resolución don Rafael González Hernández en representación de «Viajes por Carretera, S. A.» (VIACAR), interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Queda suficientemente acreditado, en el expediente que el día 3 de noviembre de 1999, el vehículo matrícula S-1771-AD, propiedad de la empresa concesionaria, partió para realizar el viaje entre Logroño y Santander; en Bilbao, personal de la empresa concesionaria piden a los viajeros con destino a Santander que transborden al vehículo matrícula BI-5252-BS, también propiedad de la citada empresa, en donde continuaron hasta su destino; este vehículo tiene una antigüedad superior a seis años, incumpliendo las condiciones del pliego concesional.

Segundo.—Estos hechos se encuentran tipificados en el artículo 141.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, según el cual, «son infracciones graves: El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión o autorización administrativa, salvo que deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior»; siendo sancionables con multa de 46.001 a 230.000 pesetas (276,47 a 1.382,33 euros), a tenor de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Por ello el órgano sancionador, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, en el caso y el principio de proporcionalidad, graduó la sanción limitándola a una multa de 100.000 pesetas (601,01 euros); careciendo de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, ya que el vehículo BI-5252-BS fue matriculado el día 12 de julio de 1993, por lo que incumplía lo dispuesto en las obligaciones de material móvil del pliego concesional «estarán adscritos a la concesión un mínimo de 10 vehículos, ... y su antigüedad no excederá de seis años.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael González Hernández, en representación de «Viajes por Carretera, S. A.» (VIACAR), contra resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 12 de junio de 2000, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal de Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía